



Expte. N°. 65/943.
Anot. L.R.fl.# 202.

Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social

Dirección de Trabajo, Asistencia y Previsión Social

Inspección Regional de Asuntos Sociales

El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo del Departamento de La Libertad que suscribe, CERTIFICA: que las piezas que se ha mandado sacar del expediente seguido por doña Eufemia Cabanillas viuda de Vega, por derecho propio y en representación de sus menores hijos, contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, reclamando indemnizaciones de trabajo correspondientes al causante don Antonio Vega Navarro, y que ha terminado por una liquidación voluntaria de indemnizaciones, con del tenor literal siguiente:-----

Recurso de fa. l.- Señor Inspector Regional de Trabajo.-Eufemia Cabanillas viuda de Vega, por derecho propio y como representante legal de sus menores hijos Marcela y Antonio Manuel Vega Cabanillas de una parte y Elias Iturry L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a Ud. decimos:---que don Antonio Vega Navarro, esposo y padre, respectivamente, de los primeramente nombrados ha fallecido al servicio de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, prestando servicios como jornalero en el anexo Pampas de Jaguey, percibiendo el jornal de S/.2.30, incluido en este valor de la ración, habiendo ingresado en el mes de junio de 1931 hasta el mes de junio de 1942 en que ocurrió su fallecimiento.---En atención a los once años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art.3° de la ley 8439, le corresponden a sus herederos el valor de 11 quinceas de S/.34.50 cada una o sea la suma de TRESCIENTOS SETENTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.---Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente doña Eufemia Cabanillas viuda de Vega por si y en nombre de sus menores hijos, son los únicos herederos del fallecido, en su condición de esposa e hijos, respectivamente del mismo, según consta de la cédula que acompaño referente a la sentencia expedida por el señor Juez de la Instancia doctor J. Gabriel del Castillo en el expediente de declaratoris de herederos del finado Antonio Vega Navarro, se consigna por el doctor Iturry, en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de estos interesados la indicada cantidad de S/. 379.50, que será puesta a disposición de la interesada, quien declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún otro reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.---Su Despacho, dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega de dicha cantidad a doña Eufemia Cabanillas viuda de Vega, con constancia en autos.---Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido aprobatorio y de la diligencia de entrega.---Trujillo, Julio 16 de 1943.---Fdo.-Elias Iturry L.V.---A ruego de doña Eufemia Cabanillas de Vega que no sabe firmar.-José F. Quezada.-----

Proveido aprobatorio.-Trujillo, 17 de Julio de 1943.--Por presentado con la suma de trescientos setentinueve soles oro y cincuenta centavos que se consigna en efectivo; en mérito de las ratificaciones de las

AA-HCG 1.1
CA. 1
DO: 174
Fs: 3





// partes en el contenido del documento que antecede, así como de las firmas legalizadas que lo ascriben, teniendo en consideración lo dispuesto por el art. 53 del Reglamento de la Ley N° 4916 de fecha 22 de Junio de 1928 y del art. 11 de la ley N° 6871; y que conforme con lo dispuesto por el art. 79 de la Ley 1378 de 20 de Enero de 1911, se trata en el presente caso de una liquidación voluntaria de indemnizaciones por tiempo de servicios que se conviene en entregar a la esposa del causante por sí y en representación de sus menores hijos, conforme consta de la cédula de notificación judicial del auto de declaratoria de herederos que se adjunta, que se cumple con saldar en la forma prevista por la ley; a prueba de dicho pago y entréguese la suma consignada a la interesada, dejándose constancia en autos, y elévese este expediente al señor Presidente del Tribunal de Trabajo en cumplimiento de lo dispuesto por la circular de diecinueve de abril del corriente año, con la debida nota de atención y para los fines a que hubiere lugar. -Fdo. Espinosa. -Un sello".

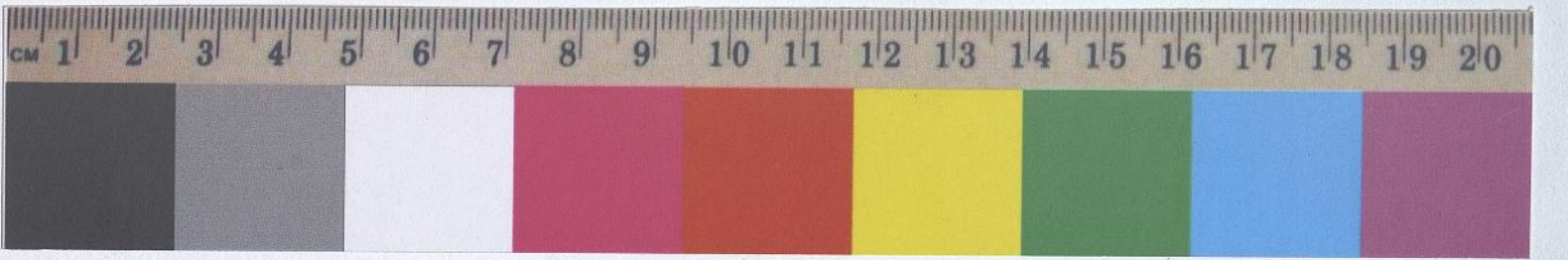
Acta de entrega. - En Trujillo, a los diecisiete días de Julio de mil novecientos cuarentitres, siendo las once de la mañana, compareció ante el señor Inspector Regional de Asuntos Sociales del Departamento de La Libertad doña Eufemia Cabanillas de Vega, con el objeto de recibir el productox de la consignación a que se contrae la presente transacción. Al efecto el señor Inspector, en ejecución de lo dispuesto en el proveido que antecede, procedió a entregar a doña Eufemia Cabanillas de Vega, en efectivo la suma de TRESCIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO Y CINCUENTA CENTAVOS; (S/.379.50), quién dándose por recibida a su entera satisfacción y manifestando que no tenía mas que reclamar y que no sabia firmar, rogaba a don José Felix Quezada para que lo hiciera, autorizando esta constancia, imprimiendo la interesada su huella digital. --Fdo. R.R. Espinosa. - José F. Quezada. --Una huella digital de la interesada. -A.L. Merara C.

Es copia fiel de su original a que me remito.

Trujillo, 19 de Julio de 1943.



[Handwritten signature]



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Eufemia Cabanillas viuda de Vega, por derecho propio y como representante legal de sus menores hijos Marcela y Antonio Manuel Vega Cabanillas de una parte y Elias Iturri L.V. en representacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada, a Ud. de- cimós:

Que don Antonio Vega Navarro, esposo y padre, respectivamente, de los primeramente nombrados ha fallecido al ser- vicio de la Empresa Agricola Chicama Limitada, prestando servicios como jornalero en el anexo Pampas de Jaguey, percibiendo el jornal de S/.2.30, incluido en éste el valor de la racion; habiendo ingresa- do en el mes de junio de 1931 hasta el mes de junio de 1942 en cuya ocurrencia su fallecimiento.

En atencion a los 11 años de servicios pres- tados en la .formátquessedetallan en el parrafomanterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 3º de la ley 8439, le corresponden a sus here- deros el valor de 11 quincenas de S/.34.50 cada una, o sea la suma de TRESCIENTOS SETENTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, por con- cepto de las indemnizaciones a que tiene derechos por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Em- presa Agricola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervencion de la Inspeccion de su cargo, me ha instruido para consignar la in- dicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.

Por las razones expuestas y dejando constan- cia la recurrente doña Eufemia Cabanillas viuda de Vega por sí y en nombre de sus menores hijos, son los unicos herederos del falle- cido, en su condicion de esposa é hijos, respectivamente del mismo, segun consta de la cedula que acompaño referente a la sentencia ex- pedida por el señor Juez de la. Instancia doctor J. Gabriel del Cas- tillo en el expediente de declaratoria de herederos del finado Antonio Vega Navarro, se consigna por el doctor Iturri, en represen- tacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada a favor de estos in- teresados la indicada cantidad de S/.379.50, que será puesta a dispo-



sición de la interesada, quien declara que con dicha cantidad

queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que

la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún otro reclamo

contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con

las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de

las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.

Se Despacha dando por consignada la cantidad que se

menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de

la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega de di-

cha cantidad a doña Eufemia Cabanillas viuda de Vega, con constan-

cia en autos.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este proveído a proveído de su proveído aprobatorio y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, julio 16 de 1943.

A ruego de doña Eufemia Cabanillas de Vega



MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Trujillo, 20 de julio de 1943.

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

Señor es Empresa Agricola Chicana Ltda.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

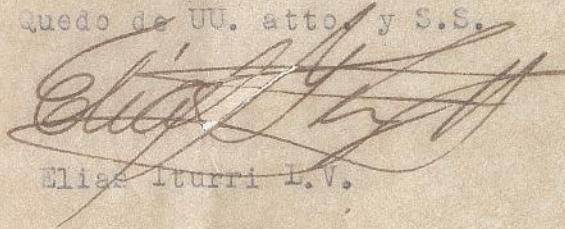
Hda. Casa Grande.

Eufemia Cabanillas vda. de Vega
Pago indemnizaciones
servicios prestados por Antonio Vega

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con la nombrada al rubro, por la suma de S/. 379.50, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.



Elias Iturri L.V.

cc.
s/.

